

## ACTA DE JUNTA DE JUECES DE INSTRUCCIÓN DE SEVILLA

Sevilla a 24 de junio de 2015.

.....

**TERCERO.-** Modificación de las Normas de Reparto como consecuencia de la anterior reforma citada.

3. 1.- Por unanimidad de los presentes se acuerda modificar las Normas de Reparto quedando las siguientes numeraciones conforme al siguiente tenor:

### 1.- NORMAS MATERIALES:

Los asuntos competencia de los Juzgados de Instrucción de Sevilla, se repartirán entre éstos por turno de guardia de detenidos, turno de guardia de diligencias, turno de guardia para el enjuiciamiento inmediato de delitos leves o faltas existentes hasta su terminación o turno ordinario, de conformidad con las normas que para cada turno se especifica a continuación.

### 2.- NORMAS PROCEDIMENTALES:

2.1) Los asuntos correspondientes al turno de detenidos, al turno de diligencias y al turno para el enjuiciamiento inmediato de delitos leves o faltas existentes hasta su terminación se presentaran o entregaran en el Juzgado de Guardia que compete a cada turno.

### 3.- TURNO DE GUARDIA:

3) De lunes a viernes hábiles, de 9 a 19 horas se encontrará de guardia otro Juzgado de Instrucción para el enjuiciamiento inmediato de delitos leves.

### 4.- TURNO DE GUARDIA DE DETENIDOS:

4.h) Si después de la legalización de los detenidos se declarara el hecho delito leve señalará el correspondiente juicio de delito leve para su remisión al Juzgado correspondiente de Guardia tras realizar las citaciones establecidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

### 5.- TURNO DE GUARDIA DE DILIGENCIAS:

5.e), último párrafo: Los partes médicos de lesiones que tengan entrada en el Juzgado de Guardia de Diligencias determinarán la competencia de dicho Juzgado para conocer del mismo, salvo que existan antecedentes en otro Juzgado. La reapertura del proceso, en caso de una postrera denuncia, no alterará la competencia.

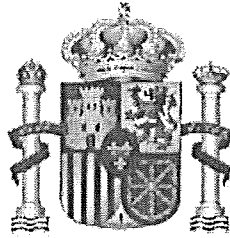
5.g) Señalará los juicios de delitos leves en los supuestos previstos en el Código Penal y tras realizar las citaciones de la forma indicada en la Ley de Enjuiciamiento Criminal lo remitirá para su celebración al Juzgado de Guardia correspondiente, sin ser de aplicación en este supuesto el límite temporal de días previsto en el apartado e) de este artículo.

#### 6.- JUZGADO DE GUARDIA PARA EL ENJUICIAMIENTO INMEDIATO DE DELITOS LEVES:

Conocerá de lunes a viernes hábiles de 9 a 19 horas de los delitos leves tipificados en el Código Penal y que le sean remitidos bien directamente por la fuerzas policiales en los supuestos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo cumplimiento por dichas fuerzas de las citaciones recogidas en dicha Ley o las que se señalen el propio Juzgado durante la prestación del respectivo servicio de guardia de diligencias o detenidos en cumplimiento de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, reflejándose estos juicios y sus correspondientes remisiones en los libros que existirán en los juzgados de guardia de detenidos y diligencias en la agenda electrónica puesta a disposición de los Juzgados de Instrucción para el correspondiente control y orden de los señalamientos. Se fijará por la Junta de Jueces anualmente el calendario de celebración de esta guardia por los 20 Juzgados de Instrucción de esta ciudad.

3.2.- Por unanimidad de los presentes se adopta el siguiente Acuerdo: Fijar en 15 el número de los señalamientos en el turno correspondiente al enjuiciamiento inmediato de delitos leves, reflejándose dichos señalamientos en la Agenda Electrónica puesta a disposición de los Juzgados de Instrucción puesta a tal fin.

.....



**ACTA DE JUNTA DE JUECES DE INSTRUCCIÓN DE SEVILLA**  
Sevilla a 20 de febrero de 2014

Siendo las 13:00 horas del día de la fecha se constituye la Junta Sectorial de Magistrados Jueces de Instrucción de Sevilla, convocada para el día de hoy, bajo la presidencia del Ilmo. Magistrado Juez Decano y con la asistencia de los Ilmos. Sres. Magistrados Jueces titulares de los siguientes Juzgados números 1,2,3, 4, 5,8, 9, 10, 11,13, 14, 15, 17,19 y 20.

**ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO.-** Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior

Se aprobó por unanimidad el acta de la Junta de Jueces de Instrucción celebrada el pasado día 14 de octubre de 2013.

**SEGUNDO.-** Modificación de las Normas de Reparto: Propuestas:

- 1.- Norma 5.e), párrafo segundo. Añadir: "En caso de duda sobre la apreciación del supuesto, conocerá, igualmente, el Juzgado de Diligencias".
- 2.- Norma 5.g). Añadir: "En caso de duda sobre si se declaran los hechos falta o procede archivo, conocerá, igualmente, el Juzgado de Diligencias".

Se acuerda por unanimidad de todos los asistentes, en referencia al punto 2.1. , añadir a la Norma de Reparto 5.e), párrafo segundo, en punto y seguido: "Se incluyen los hechos cometidos por Internet".

Por mayoría se aprueba la modificación de la Norma de Reparto propuesta en el punto 2.2.

**TERCERO.-** Criterio a aplicar conforme a la providencia remitida por el Juzgado de Instrucción nº 8, en Diligencias Previas 5679/13, cuestión de competencia del Decanato nº 389/13, sobre interpretación de la Norma de Reparto 8.6, párrafo segundo, y pregunta formulada, como actuación en el Juzgado de Guardia.

Interpretación de esta Norma.

Se aprueba por unanimidad de los presentes, que en el supuesto planteado, inhibición directa por el Juzgado de Guardia al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, limitándose la diligencia a recepcionar un parte de lesiones, sin adoptar medida alguna, procede interpretar la Norma 8.6, párrafo segundo, de Reparto de los Juzgados de Instrucción de Sevilla, que este supuesto no crea antecedentes a los efectos de la aplicación de la citada Norma.

**CUARTO.-** Turno especial de guardia en los supuestos previstos en el artículo 47 del Reglamento de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales.

Por unanimidad de los presentes se acuerda que corresponde decidir en tales supuestos al Magistrado Juez Decano.

**QUINTO.-** Sustitución ordinaria en los supuestos previstos en el artículo 56 del Reglamento de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales (Redacción por Acuerdo de 15-10-13).

Por unanimidad de los presentes, se acuerda establecer que en estos supuestos corresponde sustituir a los Jueces de Instrucción de Guardia según su respectiva competencia conforme a las Normas de Reparto.

**SEXTO.-** Problemática de los Juicios de Faltas Inmediatos, señalados por la Policía y por el propio Juzgado.

**SEPTIMO.-** Propuesta - que se acompaña - del Inspector Jefe de la Unidad de Policía Judicial.

**OCTAVO.-** Problemática de la intervención / destrucción de drogas y vehículos (Reunión de la Comisión Provincial de Policía Judicial de 11 de noviembre de 2013).

**NOVENO.-** Dación de cuenta y resolución, en su caso, sobre los contenidos de los ruegos y preguntas formulados en dicha Comisión Provincial de Policía Judicial de 11 de Noviembre de 2013 y 17 de junio de 2013.

**DECIMO.-** Problemática planteada por la escasez de Abogados de oficio.

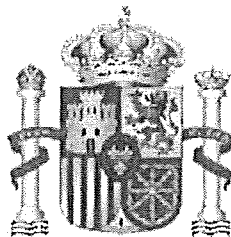
**DECIMO PRIMERO.-** Validez de los testimonios incorporados a CDS.

Todos estos puntos fueron objeto de debate y no se adoptó acuerdo alguno.

**DECIMO SEGUNDO.-** Ruegos y Preguntas.

Se acuerda se lleve como cuestión pendiente a la Comisión Provincial de Coordinación de Policía Judicial la práctica de la Policía de no dar copia de las denuncias formuladas, con el consiguiente perjuicio para los denunciados y para las Secretarías de los Juzgados de Instrucción.

No habiendo mas asuntos que tratar, se dio por terminada la Junta de Jueces, extendiéndose la presente que firma el Magistrado-Juez Decano y el Ilmo. Magistrado Juez de Instrucción nº 14, que ha actuado como Secretario. Doy fe.



## ACTA DE JUNTA DE JUECES DE INSTRUCCIÓN DE SEVILLA

Sevilla a 17 de junio de 2013

.....

### SEGUNDO.- Normas de reparto.

Se aprueban por unanimidad de los presentes los siguientes criterios de interpretación de las Normas de Reparto de los Juzgados de Instrucción de Sevilla:

1º- Conexidad subjetiva: dos causas por hechos distintos de las que conocen distintos Juzgados.

Comprobar una perfecta identidad en la persona o personas de los imputados, de manera que no procederá acumulación cuando en una causa exista un imputado y en otra persona o personas distintas.

2º- Conexidad subjetiva con base a meros reconocimientos fotográficos: dos causas por hechos distintos de las que conocen distintos Juzgados.

No procede acumulación por conexidad subjetiva con base a meros reconocimientos fotográficos que señalen a un mismo autor, de manera que cada uno de los Juzgados que conocen de una causa ha de hacer rueda de reconocimiento en su causa antes de remitirla al que resulte competente.

3º- Acumulación de causas en delitos de atentado y lesiones. Competencia cuando el detenido o imputado por delito de atentado formula denuncia contra el Agente de la Autoridad por abuso policial, maltrato o lesiones.

En todo caso, si el detenido por atentado declaró ante la propia Policía o ante el Juzgado que fue agredido por el Agente de la Autoridad, e incluso obra ya en el atestado un parte de lesiones del particular, debe ser el Juzgado que conoce del atestado el competente para conocer de la posterior denuncia que pueda formular el particular.

4º- Denuncia por sustracción de un teléfono móvil con autor desconocido. ¿Debe ser remitida a reparto cuando el hecho ocurrió más allá de los cinco días o debe acordarse SP2 por el Juzgado de Incidencias al tener autor desconocido?

Todos los teléfonos móviles tienen IMEI, y pese a que en un principio el autor sea desconocido existe posibilidad de investigación de un posterior uso.

Por economía procesal, y dado que es bajo el porcentaje de éxito de la investigación posterior en comparación con el número de denuncias de esta tipología, el Juzgado de Incidencias ha de acordar el SP2 u ordene la investigación de uso posterior, de oficio o a instancia de la Policía, si así lo considera.

5º- Señalamiento de FIN cuando no constan en la denuncia datos de identidad imprescindibles de la persona denunciada o de alguna de las personas denunciadas, cual serían los apellidos.

Se retira la propuesta de interpretación.

6º- Interpretación de las Normas de Reparto 5.e) y 5.g) en relación con la Norma 5.f).

La norma 5.f), las denuncias formuladas ante el Juzgado de Guardia por los particulares, sea mediante comparecencia personal o a través de escrito presentado durante el servicio de guardia, es de aplicación preferente a las reglas que se contienen en los apartados e), párrafo segundo, y g) de las Norma 5.

.....

## NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCION DE SEVILLA

Texto que entró en vigor el día 27 de febrero de 2008

### 1.- NORMAS MATERIALES:

Los asuntos competencia de los Juzgados de Instrucción de Sevilla, se repartirán entre éstos por turno de guardia de detenidos, turno de guardia de diligencias, turno de guardia para el enjuiciamiento inmediato de faltas o turno ordinario, de conformidad con las normas que para cada turno se especifica a continuación.

### 2.- NORMAS PROCEDIMENTALES:

2.1) Los asuntos correspondientes al turno de detenidos, al turno de diligencias y al turno para el enjuiciamiento inmediato de faltas se presentarán o entregarán en el Juzgado de guardia que compete a cada turno.

2.2) Si presentado o entregado un asunto en uno de los Juzgados, éste entendiera no corresponderle, lo hará así constar por diligencia o resolución, devolviéndolo al que lo presentó o remitiéndolo directamente a los otros Juzgados de Guardia. Caso de que estos entendieran que tampoco corresponde, lo hará constar igualmente y corresponderá al Juzgado de Guardia de detenidos.

### 3.- TURNO DE GUARDIA:

1) De lunes a domingo prestaran el servicio de guardia, de manera correlativa, dos Juzgados de Instrucción, uno en turno de diligencias y otro de detenidos. Ambos turnos darán comienzo a las nueve horas. 2) A partir de las 21 horas y hasta la finalización de la guardia únicamente permanecerá en las dependencias judiciales el Juzgado de Diligencias, que se hará cargo, con competencia propia, de toda actuación, de cualquier clase, que a partir de ese momento sea preciso practicar, sin perjuicio de la finalización por el Juzgado de Detenidos de los asuntos que con anterioridad a dicha hora haya recibido. 3) De lunes a viernes hábiles, de 9 a 19 horas, se encontrará de guardia otro Juzgado de Instrucción para el enjuiciamiento inmediato de faltas. 4) El turno de Juzgados de Guardia de Detenidos y Diligencias comenzará por los siguientes a los que se encuentren de guardia el día anterior a la entrada en vigor de estas normas. 5) Anualmente se establecerá por la Junta de Jueces el turno de guardia para el enjuiciamiento inmediato de faltas. 5) Se consignarán en los Libros de asistencia del Decanato las del personal de estos Juzgados y cuantas

incidencias gubernativas se produzcan en el desarrollo de los servicios de guardia.

#### 4.- TURNO DE GUARDIA DE DETENIDOS

Conocerá de los siguientes asuntos:

a) Atestados o diligencias de cualquier clase, presentadas por Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Policía Local u otro cuerpo o servicio con carácter policial o auxiliares o colaboradores de estos, con los que se ponga a disposición de la Autoridad Judicial personas en calidad de detenidos, requisitoriados o privados de libertad por cualquier otra causa, por hechos ocurridos en los cinco días naturales anteriores al de la guardia o durante la guardia misma, salvo que ya estuviera conociendo de los hechos otro Juzgado de Instrucción y el/los detenidos se pusieran a disposición judicial antes de las 13.00 horas de los días hábiles. En este supuesto remitirá inmediatamente el atestado y la/s persona/s detenida/s al Juzgado que conociera. Si de los hechos conociera más de un Juzgado de Instrucción deberá legalizar la situación del/de los detenido/s y realizado remitirá las actuaciones y los testimonios oportunos a los Juzgados que conocieran de los hechos.

b) Procedimiento de "habeas corpus".

c) Solicitudes de internamiento de extranjeros (art. 26 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de Julio).

d) Cualquier escrito presentado durante el turno de guardia que, aun sin puesta a disposición de persona alguna se refiera a los mismos hechos que a otros asuntos que le hubieran correspondido de acuerdo con los apartados a), b) y c) anteriores.

e) Exhortos de carácter urgente que soliciten la práctica de diligencias que afecten a la situación personal de cualquier persona, sean o no estas diligencias las únicas pedidas.

f) Incidencias que afecten al Juzgado de guardia en turno de diligencias en cualquier caso ó a otros órganos judiciales de Sevilla, en el caso de que se pongan a disposición personas privadas de libertad.

g): "Adoptar, en su caso, las medidas de privación de derechos de menores solicitadas por el Ministerio Fiscal, como sustituto de los Juzgados de Menores".



h) Si después de la legalización o de los detenidos se declarara el hecho falta señalará el correspondiente juicio de faltas para su remisión al Juzgado correspondiente de Guardia tras realizar las citaciones establecidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

i): "Sustituir al Juzgado que desempeñe el Servicio de Guardia de enjuiciamiento inmediato de faltas, o a cualquier otro Juzgado que se encuentre celebrando Juicios de falta, en cuanto a la legalización de la situación personal de personas que privadas de libertad sean puestas a disposición de tales Juzgados, en el supuesto, en este último caso, de imposibilidad manifiesta de regularizar tal situación".

j): "Sustituir al Juzgado Encargado del Registro Civil en días inhábiles".

**MODIFICACION: J) JUNTA DE JUECES CELEBRADA EL 8/03/11**

3º Se acuerda modificar la norma de reparto 4J que queda con el siguiente tenor literal:

"Sustituir al Juzgado Encargado del Registro Civil en día inhábiles, salvo cuando la expedición del acta y de la licencia de enterramiento sea consecuencia de un cadáver que esté a disposición judicial por haber intervenido en el levantamiento el juzgado de Guardia de Incidencias, el cual deberá proceder a la expedición del acta y licencia correspondientes".

#### 5.- TURNOS DE GUARDIA DE DILIGENCIAS.

El Juzgado que preste el turno de diligencias conocerá salvo que concurra, además, alguno de los supuesto del apartado anterior:

a) De las actuaciones dimanantes de la solicitud por parte de las Fuerzas Policiales de mandamientos judiciales para la entrada y registro domiciliarios, siempre que no exista órgano judicial que ya conozca de los hechos con anterioridad, o la correspondiente solicitud se formule fuera de las horas de audiencia. Independientemente de cual sea el resultado de la autorización que, en su caso, se otorgue, las correspondientes diligencias se remitirán al Juzgado Decano para su reparto entre los Juzgados de Instrucción conforme normas vigentes, previa legalización de la situación de los posibles detenidos.

b) Autorizaciones de intervención postal o de comunicación de toda índole y entrega controlada de paquetes postales, siempre que no exista órgano judicial que ya conozca de los hechos con anterioridad, o la correspondiente solicitud se formule fuera de las horas de audiencia. Las diligencias incoadas a tal fin serán repartidas posteriormente por el Juzgado Decano por turno especial, previa legalización de la situación de los posibles detenidos.

**El presente apartado fue modificado y aprobado en Junta de Jueces de 19 de**

marzo de 2012, en el sentido de añadir la frase ..... paquetes postales, así como para la toma de muestras de ADN; siempre .....

c) De las solicitudes de la extracción de órganos para trasplantes en los casos de que no exista órgano judicial que conozca del hecho que dimana las lesiones con anterioridad, o se formule la petición fuera de las horas de audiencia, en éste último supuesto, se comunicará al Juzgado inmediatamente la petición formulada, remitiéndole las actuaciones practicadas, una vez concluidas.

d) De levantamiento de cadáver y diligencias dimanantes del fallecimiento de una persona. Si de éstos hechos conociera con anterioridad otro órgano judicial inmediatamente dé concluida las actuaciones, con diligencias de enterramiento y autopsia, se remitirán las mismas al órgano que previamente conocía, al cual se habrá comunicado inmediatamente el hecho del fallecimiento.

e) Atestados, diligencias o denuncias formuladas por cualquier autoridad, cuerpo o servicio policial y diligencias dimanantes de los Juzgados de Paz por hechos ocurridos en los cinco días naturales anteriores al de la guardia ó durante la guardia misma.

Atestados, diligencias y denuncias “sin autor conocido” en los que se proceda decretar el sobreseimiento del apartado 2º del artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cualquiera que sea la fecha de comisión del hecho, que se reciba durante la jornada de guardia de fuerzas policiales, del Ministerio Fiscal o a través de correo ordinario, siempre que no existan antecedentes en otro Juzgado por el mismo hecho.

La reapertura del proceso a raíz de la postrera identificación del presunto autor no alterará la competencia.

Los partes médicos de lesiones por accidente de tráfico que tengan entrada en el Juzgado de Guardia de Diligencias determinarán la competencia de dicho Juzgado para conocer del mismo, salvo que existan antecedentes del accidente en otro Juzgado. En estos casos será el propio Juzgado de Guardia quien haga ofrecimiento de acciones al lesionado, bien librando la pertinente comunicación postal o telegráfica, o bien en la forma que considere pertinente. La reapertura del proceso, en caso de una postrera denuncia, no alterará la competencia

f) Denuncias de particulares por hechos ocurridos durante la guardia.

g) Señalará los juicios de faltas en los supuestos previstos en el Código Penal y tras realizar las citaciones de la forma indicada en la Ley de Enjuiciamiento Criminal lo remitirá para su celebración al Juzgado de Guardia correspondiente, sin ser de aplicación en este supuesto el límite temporal de días previstos en el apartado e) de este artículo.

h) Exhorto de carácter urgente no mencionados en el apartado 4, e) de competencia del Juzgado de Guardia de detenidos.

i) Incidencias que afecten al Juzgado de Guardia en turno de detenidos en cualquier caso o que afecten a otros órganos judiciales de Sevilla en el caso de que no se pongan a su disposición personas privadas de libertad.

j) Remitirá a otros Juzgados de esta ciudad por antecedentes los atestados o denuncias que comprobados por el servicio de informática resulte que ya tienen conocimiento con anterioridad otros Juzgados de esta capital.

k) Efectuará la recepción de las Querellas y denuncias que se planteen por particulares o profesionales, para inmediatamente si no son de su competencia remitirlas al Juzgado Decano, igual ocurrirá con las comparencias denuncias de particulares por hechos ocurridos con anterioridad al día de la Guardia. Ya fuera de las horas de audiencia, recepcionará para dar posterior traslado, de las documentaciones presentadas referidas a otros órganos judiciales, de carácter perentorio o de plazo.

l) Efectuará la recepción de las querellas y denuncias que se formulen por profesionales o particulares, cualquiera que sea la forma, remitiendo siempre las primeras al Decanato para su reparto y las segundas cuando su conocimiento no sea competencia del Juzgado de Guardia de Diligencias. Asimismo recepcionará los escritos y documentos que, dirigidos a otros órganos judiciales, se presenten, en los supuestos prevenidos en la Leyes procesales”.

m) Previamente a remitir un asunto a reparto, cuando corresponda, acordará, en su caso, las medidas cautelares urgentes que con respecto a ese asunto se soliciten directamente en el Juzgado de Guardia.

n) Sustituirá a los órganos unipersonales de los demás órdenes jurisdiccionales para la adopción de medidas urgentes o perentorias correspondientes a tales órdenes, sin perjuicio de las competencias del Juzgado de Guardia de Detenidos.

#### *6(Modificado).- JUZGADO DE GUARDIA PARA EL ENJUICIAMIENTO INMEDIATO DE FALTAS*

Conocerá de lunes a viernes hábiles de 9 a 19 horas de las faltas tipificadas en el vigente Código Penal y que le sean remitido bien directamente por las fuerzas policiales en los supuestos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo cumplimiento por dichas fuerzas de las citaciones recogidas en dicha Ley o las que se señale el propio Juzgado durante la prestación del respectivo servicio de guardia de diligencias o detenidos en cumplimiento de la Ley de Enjuiciamiento criminal, reflejándose estos juicios y sus correspondientes remisiones en los libros que existirán en los Juzgados de guardia de detenidos y

diligencias en la agenda electrónica puesta a disposición de los Juzgados de Instrucción para el correspondiente control y orden de los señalamientos. Se fijará por la Junta de Jueces anualmente el calendario de celebración de esta guardia por los 20 Juzgados de Instrucción de esta ciudad.

#### 7.- TURNOS DE REPARTO.-

Los asuntos que no sean competencia de los Juzgados que presten los servicios de Guardia se turnaran por el Decanato entre todos los Juzgados de Instrucción, formándose las siguientes clases:

- a) Querellas
- b) Asuntos con personas privadas de libertad.
- c) Mandamientos de entrada y registro
- d) Autorizaciones de intervenciones postales, de comunicaciones de cualquier índole y entrega controlada de paquetes postales.
- e) Solicitudes de auxilio judicial no contempladas en normas anteriores. Existirán dos turnos, uno para las nacionales y otro para las internacionales.
- f) Resto de los asuntos.

En todo caso serán repartidos los procedimientos que se reciban a virtud de Auto de inhibición dictado por órganos jurisdiccionales no pertenecientes al Partido Judicial de Sevilla y aquellos en que no pueda determinarse la fecha de comisión del hecho o este venga ocurriendo sucesivamente durante varios días, siendo alguno de ellos anterior a los cinco días previos al de guardia.

#### 8. NORMAS COMPLEMENTARIAS.

8.1) En el supuesto en que el Juzgado de Guardia de Detenidos recibiera atestado o denuncias en la cual hubiera persona detenida o privada de libertad, que por la fecha de la realización de los hechos no fuera de su competencia, previamente a su remisión al Decanato para reparto, se legalizará la situación de los referidos detenidos.

8.2) La realización de consulta telefónica a cualquier Juzgado de Guardia no determina competencia, salvo que hubiera incoado diligencias para conocer de los hechos.

8.3) Los testimonios que se puedan deducir de las diligencias, atestados o denuncias iniciales, recibidas en los Juzgados de Guardia, seguirán las reglas generales. Los testimonios que se deduzcan ya en el curso de la investigación judicial, esto es, tras el auto de incoación de D. Previas, se los quedara el

propio juzgado, excepto testimonios deducidos por delitos de acusación y denuncia falsa, simulación de delito y falso testimonio, que se remitirán por el juzgado que ordene deducirlos para su reparto.

8.4) En el supuesto de varias actuaciones judiciales incoadas por distintos Juzgados de esta ciudad, referidas a iguales hechos, será competente para conocerlo, el órgano judicial cuyo N.I.G sea inferior.

En el supuesto de impago de pensiones, conocerá siempre el primero que haya conocido aunque las diligencias las tenga sobreesidas o las haya remitido al Juzgado de lo Penal conociendo en el mismo o distinto procedimiento según estime procedente.

Nota: El segundo párrafo de esta norma esta norma entrará en vigor el día 1 de abril de 2008.

8.5) El conocimiento de los delitos conexos, dentro de este Partido Judicial, se atenderá a las siguientes reglas: PRIMERO: será competente el Juzgado que conozca del delito que tenga asignado según el Código Penal la mayor pena, no teniéndose en cuenta para la aplicación de esta pena ni atenuantes ni agravantes ni tipos o subtipos de agravación de la pena. SEGUNDO: en caso de igualdad de penas aquel cuyo procedimiento tenga un N.I.G inferior. .en los supuestos de presentación de detenido/s a quien/es se le imputen varios hechos delictivos, será el Juez de Guardia de Detenidos quien deberá legalizar su situación, sin perjuicio de la remisión posterior de las actuaciones o del correspondiente testimonio, al Juzgado o Juzgados que conozcan de los hechos.

8.6) El Juzgado de guardia será el competente para la tramitación de los procedimientos del Título III de libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y para la celebración de los Juicios de Faltas de los artículos 962.1, 962.2 y 965.1.2º de la misma Ley.

En aquellos casos en que no sea posible la aplicación del anterior criterio, el Juzgado de Instrucción que, por hechos punibles dirigidos contra alguna de las personas a las que se refiere el artículo 153 del Código Penal, haya incoado un Sumario Ordinario por delito, un juicio de faltas o bien Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado al amparo del artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o del artículo 789.2.1 de la misma ley, conocerá también del resto de procesos penales por delito o falta que se incoen posteriormente por hechos imputables al mismo autor contra los integrantes del mismo núcleo familiar, y ello aunque en aquel primer proceso se haya dictado auto de archivo, de sobreseimiento o de apertura de juicio oral, o hubiese recaído sentencia condenatoria o absolutoria.

8.7) En el supuesto de que por cualquier fuerza policial se solicite la excarcelación de cualquier persona presa en los Centros Penitenciarios de esta ciudad, para el esclarecimiento de un nuevo hecho delictivo, será Juzgado

competente para conocer dicha excarcelación el del hecho cuyo esclarecimiento se intente conseguir por las fuerzas policiales.

8.8) La inhibición por razón del lugar de comisión del delito o falta, siempre que éste aparezca indubitado, se realizará por los Juzgados de Guardia sin atender a los plazos establecidos para fijar su competencia.

#### 9. NORMAS DE SUSTITUCION.

9.1) Los Magistrados Jueces de Instrucción de Sevilla, se sustituirán entre sí con arreglo al siguiente turno.

RELACIÓN DE JUZGADOS CUYOS MAGISTRADOS TITULARES SE SUSTITUYEN RECÍPROCAMENTE	
1	17
2	14
3	18
4	19
5	7
6	10
7	5
8	12
9	13
10	6
11	15
12	8
13	9
14	2
15	11
16	20
17	1
18	3
19	4
20	16
<i>Vigilancia Penitenciaria 2</i>	<i>Vigilancia Penitenciaria 11</i>
<i>Vigilancia Penitenciaria 11</i>	<i>Vigilancia Penitenciaria 2</i>

9.2) Éste turno comenzará al iniciarse los turnos de guardia de detenidos y diligencias.

9.3) La sustitución durará un mes, pasando al correlativo siguiente, de forma sucesiva, de forma que las sustituciones sean efectuadas por todos en igual número en el periodo de un año.

9.4) Las sustituciones por vacaciones se realizarán por turno especial acordado para cada año.

9.5) Se acordará las actuaciones de Jueces Sustitutos, excepto para el servicio de guardia.

9.6) En el supuesto de que un Magistrado Juez cuando, encontrándose en turno extraordinario, ha de hacerse cargo también de otro Juzgado temporalmente por permiso de su titular, se acordará en este caso establecer un turno especial de forma que no recaiga dicha sustitución sobre el Magistrado Juez que ya desempeña la de turno extraordinario, nombrándose al siguiente del sustituto y no del sustituido.

9.7) En el supuesto de que el titular del Juzgado de guardia de enjuiciamiento inmediato de faltas no pudiera desempeñar dicha guardia y su sustituto reglamentario tuviera asignado ese mismo día otro servicio de guardia se establecerá un turno específico para cubrir dicha sustitución.

9.8) A efectos de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, el turno especial a que dicho precepto alude estará integrado por aquél o aquellos Juzgados que establezca la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, principiando por el Juzgado de Guardia de Detenidos o Incidencias, según cual de ellos necesite la incorporación, al que correspondiera actuar en la fecha más alejada y sucesivamente en orden decreciente.

### ANEXO A LAS NORMAS DE REPARTO DE INSTRUCCIÓN

A continuación se recogen los diferentes acuerdos adoptados por la Junta de Jueces de Instrucción como criterios de interpretación de las anteriores Normas de Reparto:

Junta celebrada el 8 de octubre de 2003:

*Se acuerda como criterio de interpretación de las Normas de Reparto en*

*materia de violencia doméstica y, concretamente, la Norma 8.7 que: la competencia para conocer de todos los procedimientos incoados con posterioridad al 28 de abril de 2003 sea de aquel Juzgado que haya conocido del primer procedimiento incoado (NIG más antiguo), con independencia del fin que hubiera tenido el mismo. En caso de que existieran antecedentes anteriores a esa fecha la posible acumulación será por aplicación de las normas de la Ley de Enjuiciamiento sobre conexidad delictiva.*

En los supuestos de comisión de delitos de Quebrantamiento de medidas cautelares entre las personas mencionadas en los artículos 153 y 173 del Código Penal se aplicarán las mismas reglas que para el conocimiento de los asuntos relativos a la violencia doméstica.

*Finalmente se acuerda que la inhibición por razón del lugar de comisión del delito, siempre que éste aparezca indubitado, se realice por los Juzgados de Guardia sin atender al plazo de tres (hoy cinco) días establecido para fijar su competencia.*

#### Junta celebrada el 30 de junio de 2004:

Hacer constar que con respecto a las medidas de alejamiento, ha de regir el mismo criterio que con respecto a las órdenes de protección, debiendo resolverse ambas de forma expresa a través de la resolución que el juez estime oportuna.

Con respecto a lo previsto en el artículo 622 del Código penal, convenir que no cabe la existencia de dicha falta cuando quien incumple el régimen de visitas es la persona titular de la guardia y custodia del menor (sentencia del Magistrado Sr. de Paúl al respecto), no cabiendo señalar por ello el correspondiente procedimiento de faltas a efectos de los FIN, respetándose sin embargo los señalados hasta la fecha.

#### Junta celebrada el 29 de septiembre de 2004:

En cuanto a la legalización de aquellas personas que vinieran detenidas por la comisión de un delito de quebrantamiento de medida cautelar, tras analizar las normas de reparto, se decide que se efectúe por el Juzgado de Guardia de Detenidos, sin perjuicio de la ulterior remisión al Juzgado competente y a salvo la posibilidad de celebrar Juicio Rápido.

#### Junta celebrada el 10 de noviembre de 2004:

Establecer en referencia a la norma de reparto 5 m), que la misma ha de interpretarse en el sentido de que el juzgado de guardia debe dictar siempre resolución respecto a las órdenes de protección y medidas de alejamiento que



se soliciten previamente a su remisión por antecedentes a otro juzgado o al juzgado Decano para su reparto.

#### Junta celebrada el 5 de octubre de 2007

Se aprueban como criterios de interpretación de las normas de reparto lo siguiente:

En relación a los partes médicos de lesiones por accidentes de tráfico, de los que en todo caso conocerá el Juzgado de Incidencias se incluirán los partes de asistencia remitidos a través de Diligencias incoadas por los Juzgados de Paz o por otros Juzgados.

Se exigirá que cualquier atestado, diligencia o denuncia susceptible de ser transformado en FIN se convierta en tal, para lo cual obligatoriamente se emitirán los informes periciales pertinentes que puedan practicarse, si el perito tiene elementos suficientes para realizar dicho informe, y se emitirán informes de sanidad, aunque sea a la vista sí el médico forense considera que dispone de información suficiente, justificando su no emisión en caso contrario.

En relación con el Juzgado de Enjuiciamiento Inmediato de Faltas, enjuiciará los FINES recibidos salvo aquellos en los que no existan datos de filiación u orden de citación de quienes debieran ser parte, procurándose la citación de los testigos y dejar las copias de los oficios o cédulas de citación.

#### Junta celebrada el 11 de febrero de 2008

Se aprueba como criterio de las Normas de Reparto y en consonancia con la doctrina jurisprudencial que:

La acumulación por delitos conexos será posible hasta el dictado de auto de apertura de juicio oral, atendiendo en todo caso a la fecha de recepción de las diligencias.

#### Junta celebrada el 15 de junio de 2010

*Se acuerdan los siguientes criterios interpretativos de las normas de reparto:*

*Norma 5.B): Cuando se autorice la entrega controlada de paquetes postales por el Juzgado de Guardia de Incidencias, el mismo deberá proceder a la apertura del mismo y legalización de los posibles detenidos, no remitiendo las actuaciones a reparto hasta que transcurran 72 horas desde el dictado de la resolución por la que se acuerda la mencionada autorización.*

*Norma 5.E): Cuando el atestado policial de cuenta de la utilización*

*fraudulenta de tarjetas de crédito fuera del territorio nacional y sin autor conocido, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo de la norma objeto de interpretación.*

*Norma 3.2: Se considerará recibido en el Juzgado de Guardia un detenido cuando este se encuentre a disposición del mismo y haya sido entregado el atestado.*

**ACUERDO MAGISTRADO JUEZ DECANO ILMO. SR. JIMÉNEZ BALLESTER.-** Sevilla,  
a 27 de enero de 2011.

Difúndase las normas de reparto de instrucción, así como los anexo a las mismas y la modificación de la norma num. 6, acordada por acta de junta de jueces de fecha 14 de diciembre de 2010, en vigor desde el día de la fecha. entre los Ilmos./as Magistrados/as Jueces de dicha jurisdicción.

En relación con la norma de reparto 6 debe ser interpretada en el sentido de que cada Juzgado de Instrucción se señalará para sí mismo tanto los Juicios de Faltas Inmediatos que sean consecuencia de atestados o denuncias presentado en el Juzgado de Guardia, como aquellos que casos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad solicitan telefónicamente fecha y hora para efectuar el señalamiento.

Únase el presente al expediente gubernativo num. 29/11

Así lo acuerda y firma SS<sup>a</sup> Ilma. Doy fe.-

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple, doy fe.-

#### **JUNTA CELEBRADA EL 19 DE MARZO DE 2012**

*Se aprobó modificar la norma de reparto 5 b) que queda con el siguiente tenor literal*

*b) Autorizaciones de intervención postal o de comunicación de toda índole y entrega controlada de paquetes postales, así como para la toma de muestras de ADN; siempre que .....*

## NORMAS DE REPARTO

El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 2 de Andalucía ejercerá las funciones jurisdiccionales previstas en la Ley General Penitenciaria respecto de los siguientes Centros Penitenciarios:

SEVILLA I

HOSPITAL PSIQUIATRICO PENITENCIARIO

ALCALA DE GUADAIRA

UNIDAD DE MADRES

CENTRO DE INSERCIÓN SOCIAL respecto de los internos cuyo primer apellido comienza con las letras A a la K

El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 11 de Andalucía ejercerá las funciones jurisdiccionales previstas en la Ley General Penitenciaria respecto de los siguientes Centros Penitenciarios:

SEVILLA II

CENTRO DE INSERCIÓN SOCIAL respecto de los internos cuyo primer apellido comienza con las letras L a la Z

**18 de marzo de 2011**

**2º.- Asignación de los asuntos pendientes de resolver por la comisión de refuerzo del Juzgado de Vigilancia nº 2 de Sevilla a fecha 31 de marzo de 2011.**

A fin de colaborar en la pronta resolución de los citados asuntos se propone por la Titular del Juzgado de Vigilancia nº 11 cuya entrada en funcionamiento se produjo el pasado día 30 de Diciembre, se refuerce al Juzgado nº 2, repartiendo entre ambas Magistrados el 50% de los asuntos pendientes de los encomendados a dicha comisión. La Asignación de asuntos a cada Magistrado se hará por clases (permisos, clasificaciones, sanciones, peticiones y quejas, refundiciones de condena y medios coercitivos). Dentro de cada clase la titular del Juzgado nº 2 resolverá la mitad de los asuntos con números de registro más bajos. Las audiencias a internos de la cárcel del Centro Penitenciario de Morón se realizarán por la titular del Juzgado nº 11.

**JUNTA JUECES DE VIGILANCIA 29-11-2013**

**UNICO.- Normas de reparto.**

Se aprueba por unanimidad añadir a las vigentes lo siguiente:

Respecto de los expedientes derivados del Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas del Centro Penitenciario de Morón de la Frontera, el Juzgado nº 2 conocerá de los penados cuyos primer apellido comienzan con las letras A a la K y el Juzgado nº 11 de los penados cuyo primer apellido comienza con las letras L a la Z.

# **REFORMA DE LAS NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE SEVILLA**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La aplicación de las normas de reparto ha puesto de relieve la necesidad de su modificación con el fin de evitar en la medida de lo posible la concurrencia de la causa de abstención del artículo 219. 15º de la LOPJ, al existir vínculo matrimonial entre los Magistrados titulares de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer núm. 3 y 4 de Sevilla.

## **NORMAS DE REPARTO EN MATERIA PENAL**

### **PRIMERA.- NORMAS MATERIALES.**

Los asuntos competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Sevilla, se repartirán entre éstos por turno de guardia o turno ordinario, de conformidad con las normas que para cada turno se especifica a continuación.

### **SEGUNDA.- TURNO DE GUARDIA.**

Cada uno de los Juzgados asumirá de forma sucesiva y en turno de guardia durante tres días consecutivos y en régimen de presencia de 9.00 a 21.00 horas todas las actuaciones que según la normativa corresponden al servicio de guardia, en lo relativo a las competencias que le son propias, en general la recepción e incoación, en su caso, de los procesos correspondientes a los atestados, denuncias y querellas que se presenten durante el tiempo de guardia, la realización de las primeras diligencias de instrucción criminal que resulten procedentes, entre ellas las medidas cautelares de protección a la víctima, la adopción de las resoluciones oportunas acerca de la situación personal de quienes sean conducidos como detenidos a presencia judicial, la celebración de los juicios inmediatos de faltas previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la tramitación de diligencias urgentes y de otras actuaciones que el Título III del Libro IV de la Ley de

Enjuiciamiento Criminal atribuye al Juez de guardia y la práctica de cualesquiera otras actuaciones de carácter urgente o inaplazable de entre las que la Ley atribuye a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

En el caso de que se ponga a disposición judicial personas en calidad de detenidos, requisitoriados o privados de libertad por cualquier otra causa, por hechos de los que ya estuviera conociendo en su totalidad otro Juzgado y los detenidos se pusieran a disposición judicial antes de las 13.00 horas de los días hábiles, el Juzgado de guardia remitirá inmediatamente el atestado y los detenidos al Juzgado que conociera. Si de los hechos conociera más de un Juzgado, deberá el Juzgado de guardia legalizar la situación del detenido y una vez realizado remitirá las actuaciones y los testimonios oportunos a los Juzgados que conocieran de los hechos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, corresponderá al Juzgado de guardia sustituir al Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Sevilla que se encuentre celebrando juicios de falta o juicios civiles, en cuanto a la legalización de la situación personal de personas que privadas de libertad sean puestas a disposición de dicho Juzgado antes de las 13.00 horas de los días hábiles, en el supuesto de imposibilidad manifiesta de regularizar tal situación.

En los casos en que se haya producido un quebrantamiento de medida cautelar unido a un acto de violencia de género, por medida adoptada por otro Juzgado, una vez resueltas por el Juzgado de guardia las actuaciones urgentes o inaplazables, incluida la regularización de la situación personal del detenido, y siempre que no proceda su tramitación como Diligencias Urgentes hasta el final, el asunto deberá ser remitido al Juzgado competente por antecedentes.

El Juzgado de guardia conocerá de las actuaciones dimanantes de la solicitud por parte de las Fuerzas Policiales de mandamientos judiciales para la entrada y registro domiciliarios, siempre que no exista órgano judicial que ya conozca de los hechos con anterioridad, o la correspondiente solicitud se formule fuera de las horas de audiencia. Una vez legalizados los posibles detenidos, las correspondientes diligencias se remitirán en su caso al Juzgado de Violencia sobre la Mujer que corresponda según estas normas.

También conocerá el Juzgado de guardia de las autorizaciones de intervención postal o de comunicación de toda índole, siempre que no exista órgano judicial que ya conozca de los hechos con anterioridad, o la correspondiente solicitud se formule fuera de las horas de audiencia. Las diligencias incoadas a tal fin, previa legalización de la situación de

los posibles detenidos, se remitirán en su caso al Juzgado de Violencia sobre la Mujer que corresponda según estas normas.

Le corresponde también al Juzgado de guardia el levantamiento de cadáver y diligencias dimanantes del fallecimiento de una persona que sea competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Si de éstos hechos conociera con anterioridad otro órgano judicial, concluidas dichas actuaciones, con diligencias de enterramiento y autopsia, se remitirán las mismas al órgano que previamente conocía, al cual se habrá comunicado inmediatamente el hecho del fallecimiento.

Una vez practicadas las actuaciones de su competencia, el Juzgado de guardia seguirá conociendo de los asuntos por atestados, denuncias, querellas partes de lesiones de fecha de su guardia y remitirá a otros Juzgados de Violencia sobre la Mujer de esta ciudad los asuntos que a éstos le correspondan por antecedentes o por encontrarse de guardia durante las fechas de los atestados, denuncias, querellas y partes de lesiones.

#### TERCERA.- TURNO DE REPARTO.

Los exhortos en materia de competencia de los Juzgados de Violencia de la Mujer no comprendidos en la norma anterior se repartirán de forma alternativa y proporcional entre todos los Juzgados.

#### CUARTA.- ANTECEDENTES.

Se repartirán por antecedentes todos aquellos asuntos nuevos en los que se encuentren implicadas las mismas partes en su condición de víctima y de denunciado, al Juzgado que haya conocido o esté conociendo primeramente de algún procedimiento en trámite entre los mismos, es decir, aunque haya sido ya remitido al órgano enjuiciador o se haya archivado por cualquier causa.

No se considerará como antecedentes los asuntos en los que por falta de competencia objetiva o territorial se hubiera acordado la inhibición a favor de otro Juzgado, o se hubiera rechazado por este motivo la inhibición decretada por otro Juzgado.

Caso de existir varios antecedentes, tendrá preferencia el más antiguo, considerando como fecha del antecedente la de la entrada en el Juzgado del atestado, denuncia, parte de lesiones, testimonio de particulares o la causa procedente de inhibición de otro Juzgado

Los asuntos que vengan atribuidos al Juzgado de guardia con señalamiento de juicio rápido y citación de partes ante ese Juzgado se

tramitarán ante el mismo, con independencia del tipo de procedimiento que se incoe o e tipo de procedimiento en el que se transforme; es decir, las Diligencias urgentes se tramitarán hasta su fin por el Juzgado de guardia.

Como excepción será de aplicación la regla de antecedentes familiares en el supuesto de que las diligencias urgentes tuvieran que transformarse en otro procedimiento.

#### **QUINTA.- NORMA COMPLEMENTARIA.**

En el caso de que un asunto llegue a un Juzgado de Violencia sobre la Mujer que no sea competente por la regla de los antecedentes o por cualquier otra norma de reparto, lo remitirá al Juzgado que considere competente según estas normas.

Si el Juzgado de Violencia sobre la Mujer receptor de esas actuaciones no se considerase competente, devolverá las actuaciones al Juzgado que las haya remitido, el cual podrá plantear la cuestión ante el Juez Decano, dándose contra su decisión los recursos que procedan con arreglo a derecho.

#### **NORMAS DE REPARTO EN MATERIA CIVIL**

ÚNICA.- Cada Juzgado tramitará los asuntos civiles que se deriven del asunto penal que lleve o haya llevado en trámite al que se refiere el apartado tercero del artículo 87 TER de la LOPJ, es decir, aunque haya sido ya remitido al órgano enjuiciador.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Las presentes normas de reparto, una vez aprobadas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, entrarán en vigor al día siguiente de la conclusión de la exención de reparto de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer núm. 1 y 2 de Sevilla actualmente vigente.

Para el caso de que dichas normas no hubieran sido aprobadas en esa fecha, entrarán en vigor una vez aprobadas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla en la fecha que determine el Juez Decano.



## ACTA DE JUNTA DE JUECES DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE SEVILLA

Sevilla a 16 de diciembre de 2014

.....

**SEGUNDO.- Aprobar las Normas de Reparto para atribuir competencia a los Juzgados de Violencia respecto de la ejecución de la Orden Europea de Protección y otros instrumentos de reconocimiento mutuo.**

Se aprueba por unanimidad la modificación de las normas de reparto, introduciendo las siguientes:

“La ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que atribuya la ley a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, corresponderán al Juzgado de Violencia sobre la Mujer en el que existieran antecedentes relativos a la misma pareja. No existiendo antecedentes, considerando que esta atribución no supondrá una alteración sustancial de la actual carga de trabajo, se repartirán al Violencia sobre la Mujer número dos de Sevilla”.

## NORMAS DE REPARTO MENORES

### ACTA DE JUNTA DE JUECES DE MENORES 2/12/2005

1º.- Modificación de las normas de reparto de los Juzgados de Menores con ocasión de la entrada en funcionamiento, el próximo día 30 de diciembre, del Juzgado de Menores, nº 3 de Sevilla:

La Junta, por unanimidad de todos los presentes, aprueba las siguientes normas de reparto entre los Juzgados de Menores de esta capital:

**PRIMERA.-** Los Expedientes de Reforma remitidos por la Fiscalía de Menores a los Juzgados se turnarán por el Secretario del Decanato bajo la supervisión del Juez Decano. Éste resolverá con carácter gubernativo interno las cuestiones que se planeen y corregirá las irregularidades que puedan producirse.

**SEGUNDA.-** El reparto se someterá a tratamiento informatizado y una vez practicado se pasarán los asuntos, con la oportuna relación en la que se expresará su número y turno, a los juzgados respectivos.

**TERCERA.-** La resolución sobre las medidas cautelares solicitadas por la Fiscalía Menores se atribuye a los Juzgados por semanas alternativas de lunes a domingo, comenzando por el día 2 de enero de 2006 y continuando con el mismo orden que se venía respetando hasta esa fecha.

La solicitud de medidas cautelares se realizará directamente por la Fiscalía al Juzgado que corresponda, conforme al anterior turno, sin necesidad de reparto por el Decanato, dado el carácter urgente que reviste la adopción de dicha clase de medidas cautelares.

**CUARTA.-** El Conocimiento de una solicitud de medida cautelar, se conceda o no, determina la atribución de la competencia para el conocimiento del Expediente de Reforma por antecedentes.

**QUINTA.-** Las Ejecutorias (no Expedientes Personales), corresponderán al Juzgado que haya dictado Sentencia, aún cuando el menor tenga en otro Juzgado alguna ejecutoria abierta por otro asunto.

**SEXTA.-** La resolución relativa a la revisión de sentencias y ejecuciones de tales resoluciones en los expedientes personales incoados por hechos, cometidos por menores de entre 16 y 18 años, ocurridos antes de la entrada en vigor de la L.O. 5/2000, y dimanantes de procedimientos abiertos inicialmente por la Jurisdicción Penal de adultos y, en definitiva, todos aquellos asuntos a que se refiere la Disposición Transitoria Única de dicha Ley en los puntos 3, 4 y 6, se turnará por el Decanato entre los Juzgados de Menores.

**SÉPTIMA.-** Las solicitudes de cooperación judicial competencia de los Juzgados de Menores, se repartirán por el Decanato alternativamente entre dichos Juzgados.

OCTAVA.- El régimen de sustitución de los Juzgados de Menores es el siguiente:

<u>JUZGADO VACANTE</u>	<u>JUZGADO QUE SUSTITUYE</u>
------------------------	------------------------------

1.....	2
2.....	3
3.....	1

NOVENA.- Cualquier duda sobre la interpretación de las presentes normas de reparto y régimen de sustituciones será resuelta por el Juez Decano.

DÉCIMA.- Los primeros doscientos expedientes de reforma que se incoen en el año 2006 se repartirán el Juzgado de Menores nº 3.

UNDÉCIMA.- Las presentes normas entrarán en vigor el día 30 de diciembre de 2005.

## NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS

**PRIMERA.**- Los asuntos que hayan de repartirse se presentarán con los documentos y copias que se acompañen en el Decanato de los Juzgados, todos los días hábiles de 09:00 a 14:00 horas. Se estampará en cada asunto un cajetín con la fecha de presentación.

**SEGUNDA.**- El reparto de asuntos se verificará todos los días hábiles, salvo sábados, según el orden de presentación de los asuntos. En caso de urgencia, que será apreciada discrecionalmente por el Decano, se podrá repartir algún asunto fuera de los días y horas establecidos y sin perjuicio de las facultades que en materia de actuaciones urgentes confiere al Decano la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**TERCERA.**- La clasificación y reparto de los asuntos se realizará, con sujeción a las clases del Anexo bajo la supervisión del Juez Decano asistido por el Sr. Secretario del Decanato. El Decano resolverá con carácter Gubernativo interno las cuestiones que se planteen y corregirá las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la exigencia de las responsabilidades que proceda.

**CUARTA.**- El reparto se someterá a tratamiento informatizado siempre con arreglo a una programación que se ajuste a las clases establecidas. Una vez practicado se pasarán los asuntos con la oportuna relación, en la que se expresará su número, clase y turno a los Juzgados respectivos.

**QUINTA.**- Los asuntos se entregarán por el Decanato a los respectivos Juzgados al siguiente día hábil, excepto los sábados. No obstante, en caso de urgencia justificada, se entregarán en mano al presentante, previa firma del correspondiente recibo en el Decanato, para su presentación en el Juzgado a que ha sido turnado.

**SEXTA.**- Todos los asuntos serán objeto de reparto cubriendo turno. Los negocios o asuntos repartidos no tendrán más que un reparto, aunque en su tramitación variase la clase en que fue repartido o surjan incidentes o demandas de carácter incidental.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de error en la clasificación y reparto de un asunto, podrá denunciarse el mismo por cualquiera de los Jueces. Comprobada la existencia del error por el Sr. Decano, se procederá a anular la anotación errónea, turnándose nuevamente al Juzgado al que efectivamente corresponde.

**SÉPTIMA.**- Siempre que se acuerde la devolución de documentos en un asunto repartido, se estampará en los mismos el sello del Juzgado, haciéndose constar por diligencia del Sr. Secretario el asunto al que estuviesen unidos. En el caso que un mismo asunto se presentase de nuevo a reparto en el plazo de seis meses, y se observase por el Decano tal duplicidad de presentación, será remitido nuevamente y sin reparto al Juzgado al que fue anteriormente repartido.

Igualmente, si no se hubiese observado la doble presentación en el Decanato, el Juzgado

que la advierta remitirá el asunto al Decano, quien resolverá sin ulterior recurso, sin perjuicio de depurar, en su caso, las responsabilidades a que hubiere lugar. Tanto el Decano como los Magistrados Jueces de lo Contencioso-Administrativo de ésta Ciudad, deberán adoptar todas las medidas a su alcance para evitar el fraude procesal en el Reparto de Asuntos.

**OCTAVA:** Antecedentes: Cuando en un exhorto se indique cual de los Juzgados de esta capital ha de cumplimentarlo, por tener datos o asuntos a que se refiere, será repartido por antecedentes a dicho Juzgado. Los exhortos librados por Juzgados que tengan sede en esta ciudad, se dirigirán directamente a cada Órgano, sin necesidad de ser remitido al Decanato para su posterior reparto.

**NOVENA:** Sistema Informático: Hasta tanto, por el Organismo Administrativo, se cree el oportuno sistema informático para el Reparto de Asuntos Contencioso-Administrativos, se utilizará el Sistema Informático de Reparto Civil, creándose dos Juzgados ficticios: el de 1ª Instancia nº 91, que se corresponderá con el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, y el de 1ª Instancia nº 92, que se corresponderá con el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2; utilizándose la tabla de reparto de asuntos civiles añadiéndose las claves que consten en el anexo a estas normas.

## ANEXO: CLASE DE ASUNTOS OBJETO DE REPARTO.

**C-31:** Recursos que se deduzcan frente a los actos de las Entidades Locales, cuando tengan por objeto cuestiones de personal, salvo que se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de los funcionarios públicos de carrera.

**C-32:** Recursos que se deduzcan frente a los actos de las Entidades Locales, cuando tengan por objeto: Gestión, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público regulados en la legislación de Haciendas Locales.

**C-33:** Recursos que se deduzcan frente a los actos de las Entidades Locales, cuando tengan por objeto: Licencias de Edificación y uso del suelo y del subsuelo, siempre que su presupuesto no exceda de 250 millones de pesetas, así como los de apertura.

**C-34:** Recursos que se deduzcan frente a los actos de las Entidades Locales, cuando tengan por objeto: Declaración de ruina y órdenes de ejecución de obras de conservación, reforma y rehabilitación de inmuebles.

**C-35:** Recursos que se deduzcan frente a los actos de las Entidades Locales, cuando tengan por objeto: Sanciones Administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, cuantía y materia.

**C-36:** Recursos que se deduzcan frente a los actos administrativos de la Administración de las Comunidades Autónomas, salvo que procedan del respectivo Consejo de Gobierno, cuando tengan por objeto: Cuestiones de personal, salvo que se refieran al nacimiento o extinción de

la relación de servicio de funcionarios públicos de carrera.

C-37: Recursos que se deduzcan frente a los actos administrativos de la Administración de las Comunidades Autónomas, salvo que procedan del respectivo Consejo de Gobierno, cuando tengan por objeto: Las sanciones administrativas que consistan en multas no superiores a diez millones de pesetas y ceses de actividades o privación de ejercicio de derechos que no excedan de seis meses en las siguientes materias: a) Tráfico, circulación y seguridad vial; b) Caza, pesca fluvial, pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura; c) Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas; d) Comercio interior y defensa de consumidores y usuarios; e) Espectáculos públicos y actividades recreativas; f) juegos y máquinas recreativas y de azar.

C-38: Recursos que se deduzcan frente a disposiciones y actos de la Administración periférica del Estado y de las Comunidades Autónomas, contra actos de los organismos, entes, entidades o corporaciones de derecho público, cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional y contra las resoluciones de los órganos superiores cuando confirmen íntegramente los dictados por aquéllos en vía de recurso, fiscalización o tutela.

C-39: Impugnaciones contra actos de las Juntas Electorales de Zona y las formuladas en materia de proclamación de candidaturas y candidatos efectuada por cualquiera de las Juntas Electorales, en los términos previstos en la legislación electoral.

C-40: Autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración pública.

C-41: Otros asuntos no comprendidos en las clases anteriores.

C-42: Solicitudes de cooperación judicial.

Cada una de las anteriores clases seguidas de una "B" corresponderá a la misma clase de autos con antecedentes.

Sevilla, a 14 de Diciembre de 1998.-  
EL MAGISTRADO JUEZ DECANO

Fdº Andrés Palacios Martínez

**ACTA DE JUNTA DE JUECES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO .- Sevilla,  
a veinte de enero de dos mil.**

**1º.- Posibilidad de modificación de las Normas de Reparto a fin de que los procedimientos de tramitación urgente, tales como los que afecten a la protección de derechos fundamentales, medidas provisionales, materia electoral o las que en su caso estimara conveniente la Junta de Jueces, sean repartidas semanalmente y por orden sucesivo a cada uno de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.**

Tras el oportuno análisis y debate, por unanimidad de todos los presentes, se acordó la modificación las Normas de Reparto, en el sentido de establecer un turno especial por semanas y sucesivamente entre los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, para aquellos procedimientos de tramitación urgente y que afecten específicamente a protección de derechos fundamentales, medidas provisionales y materia electoral, fijándose como inicio de dicho turno el día 20 de Marzo del año en curso.

#### MODIFICACION NORMAS DE REPARTO CONTENCIOSO

**JUNTA DE JUECES 27 DE MAYO DE 2010**

**4º.- Supresión del turno especial de reparto de los procedimientos de derechos fundamentales.**

Se acuerda la supresión del turno especial de reparto de los procedimientos sobre derechos fundamentales.

## NORMAS DE REPARTO MERCANTILES DE SEVILLA

Clase 1ª Procedimientos concursales

Clase 2ª Acciones y demás solicitudes de naturaleza **laboral** que tengan por objeto la **extinción, modificación o suspensión colectivas de los contratos de trabajo** en los que sea empleador el concursado, así como la **suspensión o extinción de contratos de alta dirección.**

Clase 3ª Acciones y demás pretensiones en **materia civil con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado** (con excepción de las que se ejerciten en los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores a las que se refiere el título I del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil)

Clase 4ª Cualquier otra **solicitud en materia concursal** no comprendida en las clases anteriores

Clase 5ª Solicitudes de **prueba anticipada y aseguramiento de prueba** en procedimientos de materia de los Juzgados de lo Mercantil.

Clase 6ª Solicitudes de **medidas cautelares** en procedimientos de materia de los Juzgados de lo Mercantil

Clase 7ª Demandas y demás pretensiones relativas a **competencia desleal**

Clase 8ª Demandas y demás pretensiones relativas a **propiedad intelectual**



Clase 9ª Demandas y demás pretensiones en que se ejerciten acciones relativas a **publicidad**

Clase 12ª Demandas y demás pretensiones promovidas al amparo de la normativa reguladora de las **sociedades mercantiles o cooperativas** (impugnación de acuerdos sociales, convocatoria de juntas societarias, responsabilidad de administradores sociales, disolución y liquidación de sociedades, cese y nombramiento de auditor, etc).

Clase 13ª Demandas y demás pretensiones relativas a **transporte nacional e internacional**.

Clase 14ª Demandas y demás pretensiones relativas a **Derecho Marítimo** (incluidas protestas de averías y embargos preventivos de buques)

Clase 15ª Demandas y demás pretensiones fundadas en la legislación sobre **condiciones generales de contratación**.

Clase 16ª Procesos en los que se formula recurso **contra las resoluciones de la DGRN** en materia de recurso contra la calificación del registrador Mercantil.

Clase 17ª Demandas y demás pretensiones relativas a la aplicación de los **artículos 81 y 82 del Tratado de la Comunidad Europea** y su derecho derivado (libre competencia y abuso de posición dominante).

Clase 18ª Demandas y demás pretensiones relativas a **arbitraje** en las materias competencia del los Juzgados de lo Mercantil

Clase 19ª Demandas de ejecución de títulos judiciales y extrajudiciales.  
Solicitud de ejecución provisional. Ejecución de hipoteca naval

Clase 20ª Exhortos, despachos de auxilio judicial, comisiones rogatorias y otras comunicaciones judiciales que versen sobre materias propias competencia de los Juzgados Mercantiles (salvo que se interese la práctica de diligencias que por su contenido sólo puedan ser practicadas por un Servicio Común).

Clase 21ª Impugnación de asistencia jurídica gratuita

Clase 22ª Incidentes de ejecución

Clase 23ª Cualquier otra solicitud competencia de los Juzgados de lo Mercantil (salvo en materia concursal) no comprendida en las clases anteriores

ACTA DE JUNTA DE JUECES DE LO MERCANTIL  
Sevilla, a 13 de julio de 2009

Se aprueba la siguiente norma complementaria de las de reparto:

... una de cada tres de las comunicaciones previas a las que se refiere el artículo 5.3 de la Ley Concursal y respecto de las cuales se crea una nueva clase de reparto (M22); una de cada tres medidas cautelares urgentes (M06) y una de cada tres demandas relativas a Derecho Marítimo (M12). El resto de los procedimientos serán repartidos al Juzgado de lo Mercantil nº 2.

Siempre que se acuerde la devolución de documentos en un asunto repartido, se estampará en los mismos el sello del Juzgado, haciéndose constar por diligencia del Secretario el asunto al que estuviesen unidos. En el caso de que un mismo asuntos se presentase de nuevo a reparto en el plazo de doce meses y se observase por el Servicio de Registro y Reparto tal duplicidad, será remitido nuevamente y sin reparto al Juzgado al que anteriormente fuera repartido.

Si no se hubiese observado la doble presentación en el Decanato, el Juez que la advierta la remitirá al Decano quien resolverá.

Tanto el Decano como los Jueces deberán adoptar todas las medidas a su alcance para evitar el fraude procesal en la presentación de asuntos.

## **JUNTA CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DE 2012**

### **2.- Modificación normas reparto.**

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 38/2011 de 10 de Octubre, se hace necesario, a efectos de un equilibrado reparto de asuntos, tener en cuenta la nueva categoría de “concursos de especial trascendencia” (artículo 27 bis de la Ley Concursal).

Por ello, dicha categoría de concurso se repartirán aleatoriamente entre los Juzgados mercantiles de esta capital, sin que la comunicación del artículo 5 bis de la Ley Concursal, en el caso de que la hubiera habido, determine su reparto por antecedentes.

Esta norma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.

A fin de que por el Servicio de Registro y reparto del Decanato de los Juzgados de Sevilla pueda realizarse adecuadamente la calificación de esta clase de asuntos, se acuerda remitir oficio al Excmo. Sr. Decano del Colegio de Abogados de Sevilla para que ponga en conocimiento de sus Colegiados la conveniencia de incluir en la demanda de concurso los datos que según el artículo 27 bis de la Ley Concursal determinan que éste sea de especial trascendencia.

## JUNTA DE FAMILIA CELEBRADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006

2º.- Modificación de las Normas de Reparto de los Juzgados de Familia.

Tras el oportuno análisis y debate, se acordó por unanimidad de los presentes lo siguiente:

2.1. Con ocasión de la atribución por parte del Consejo General del Poder Judicial a los Juzgados de Familia el conocimiento con carácter exclusivo, de los procedimientos relativos a la capacidad de las personas, títulos IX y X del Libro I del Código Civil, incluidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico y las ejecuciones derivadas de estos procedimientos, se acuerda por unanimidad la modificación de las Normas de Reparto de los Juzgados de Familia, en el sentido de incluir los siguientes anexos:

A) Anexo 1ª.- Se incluyen como nuevas clases de reparto entre los Juzgados de Familia las siguientes:

F28 Procedimientos sobre capacidad y prodigalidad

F29 Internamientos involuntarios.

F30 Tutelas

F31 Procedimientos de Jurisdicción Voluntaria relativos a los incapaces.

B) Anexo 2ª .- Se repartirán entre los Juzgados todos los asuntos comprendidos en los epígrafes anteriores salvo los relativos a la constitución, cese, modificación y control de regímenes de guarda o custodia de incapaces, enajenación de sus bienes, aprobación de operaciones particionales, nombramiento de defensor judicial para algún asunto concreto, autorizaciones judiciales comprendidas en los artículos 271 y 272 del Código Civil, así como la autorización de esterilizaciones que se repartirán al Juzgado que haya conocido del proceso de incapacidad.

C) Anexo 3ª.- La tramitación de los expedientes de internamiento en centros psiquiátricos corresponderán semanalmente y por orden sucesivo a cada uno de los Juzgados de Familia.

D) Anexo 4ª.- Estas modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2008 y el turno semanal de internamientos se iniciará por el Juzgado nº 17 y a continuación, sucesivamente, los Juzgados números 23, 6 y 7; salvo que se creará un nuevo Juzgado de Familia en cuyo caso su turno semanal será a continuación del Juzgado nº 23.

#### **JUNTA DE FAMILIA CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 2009**

##### **2.-Reforma de las normas de reparto.**

Se aprueba por unanimidad la siguiente propuesta de modificación de las normas de reparto:

Todos los internamientos involuntarios se repartirán entre los Juzgados de Familia por antecedentes al Juzgado que se haya turnado la incapacidad de quien se quiere internar, y en su defecto, por turno aleatorio de reparto; a excepción de los internamientos promovidos por las Unidades de Psiquiatría de los Hospitales, los cuales corresponderán semanalmente y por orden sucesivo a los Juzgados de Familia.

#### **JUNTA DE FAMILIA CELEBRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

##### **1.- Reforma de las normas de reparto.**

Los Magistrados- Jueces especializados de Familia aprueban por unanimidad la siguiente propuesta de modificación de las Normas de Reparto, en el sentido siguiente:

-El primer asunto repartido a un Juzgado de Familia por internamiento involuntario no urgente o por proceso de incapacitación constituye antecedente, en todo caso, para la competencia del mismo Juzgado.

Respecto de los internamientos promovidos por las Unidades de Psiquiatría de los Hospitales se turnarán , sin constituir antecedente, de jueves a miércoles y por orden sucesivo a los Juzgados de Familia.

El segundo párrafo de dicha nueva norma entrará en vigor el próximo día 14 de febrero de 2013(jueves), asumiéndola el Juzgado de Primera Instancia 17 ( Familia). Del día lunes 11 al miércoles 13 de febrero de 2013 el reparto de los internamientos involuntarios de las Unidades de Psiquiatría de los Hospitales lo asumirá el Juzgado de Primera Instancia 7 ( Familia ).

-Las Medidas Previas a las demandas de nulidad , separación, divorcio o supuestos de guardia, custodia o alimentos de menores de uniones de hecho, constituyen antecedente, en todo caso, para la competencia del mismo Juzgado.

-Los procedimientos de oposición a las Resoluciones Administrativas en materia de Protección de Menores, se turnarán por antecedentes al Juzgado que conozca del primer procedimiento, constituyendo la causa del antecedente la identidad de la madre biológica en cualquier caso ( los procedimientos referidos a todos los hijos de la misma madre).

**ACUERDO MAGISTRADO JUEZ DECANO ILMO. SR. GUERRERO SUAREZ.-** Sevilla, a 30 de abril de 2015.-

De conformidad con el artículo 168-1 de la LOPJ, y para la aplicación del artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Sentencia del Tribunal Constitucional 141/12, procede interpretar las Normas de Reparto de los Juzgados de Instrucción de Sevilla, en el sentido de que el Juzgado de Instrucción en funciones de guardia de incidencias conocerá de las solicitudes de internamientos involuntarios urgentes, previstos en dicha norma procesal, cuando no pueda realizarse, por razón del plazo de 72 horas, el oportuno reparto entre los Juzgados especializados de Familia sin quebrantarse el derecho constitucional a la libertad deambulatoria.

Comuníquese este acuerdo a los Ilmos/as. Sres/as. Magistrados/as de los Juzgados de Familia y de Instrucción de Sevilla.

Así lo acuerda y firma SSª Ilma. Doy fe.-

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple, doy fe.-

**ACTA DE JUNTA DE JUECES DE 1ª INSTANCIA (JUZGADOS DE FAMILIA)  
DE SEVILLA**

Sevilla a 13 de febrero de 2014

**TERCERO.- Interpretación norma de reparto referida a internamientos involuntarios en unidades psiquiátricas hospitalarias.**

Por unanimidad se acuerda: añadir al acuerdo dictado por el Magistrado Juez Decano de 21 de febrero de 2013 lo siguiente: "Cuando el día siguiente fuera inhábil por festivo, se procederá a hacer por la mencionada Oficina de Reparto Civil un doble reparto a primera y última hora, a los Juzgados que correspondan, conforme a lo dispuesto en el mencionado Acuerdo".